



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 020-2012-IPD/UL

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA

Conste por el presente documento, el contrato para la **ADQUISICION DE MATERIALES DE LIMPIEZA**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI N° 09722359 y de otra parte el Consorcio integrado por la empresa PROLIMFE & CIA S.A.C. (30% de participación), con RUC N° 20513273810 con domicilio legal en Av. José Gálvez N° 990 Urb. Santa Beatriz - Lima, inscrita en la Partida N° 11886235 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, la empresa PRODUCTOS YULI DEL PERU S.A.C. (30% de participación) con RUC N° 20502739540 con domicilio legal en Av. Alejandro Tirado N° 706 Urb. Santa Beatriz - Lima, inscrita en la Partida N° 11306817 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima y la Sra. Isabel Enma Bohorquez Melgar (40% de participación), con RUC N° 10104679477 con domicilio legal en Av. José Gálvez N° 1015 Urb. Santa Beatriz - Lima, todos ellos representados por su Representante Legal Común, el Sr. Julio Villagaray Geronimo, identificado con D.N.I. N° 06139564 con domicilio legal en Av. José Gálvez N° 990 Urb. Santa Beatriz - Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

PRODUCTOS YULI DEL PERU S.A.C.

Julio Villagaray Geronimo
APODERADO

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de Noviembre del 2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 020-2012-IPD/UL para la contratación de ADQUISICION DE MATERIALES DE LIMPIEZA, al Consorcio conformado por: PROLIMFE & CIA S.A.C., PRODUCTOS YULI DEL PERU S.A.C. e Isabel Enma Bohorquez Melgar, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICION DE MATERIALES DE LIMPIEZA, conforme a las Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 117,992.00 (Ciento diecisiete mil novecientos noventa y dos con 00/100 Nuevos Soles), si incluye IGV.



IT	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL BIEN	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	AROMATIZADOR DE AMBIENTE	GALON	240	S/. 4.00	S/. 960.00
2	ACIDO MURIÁTICO	GALON	180	S/. 8.00	S/. 1,440.00
3	ADAPTADORES PARA BASE DE MOPAS CIRCULAR	UNIDAD	100	S/. 7.00	S/. 700.00
4	BALDES DE PLÁSTICO X 15 LTS.	UNIDAD	100	S/. 6.00	S/. 600.00
5	BASE PARA LIMPIAR VIDRIOS PARA MOPA CIRCULAR	UNIDAD	100	S/. 7.00	S/. 700.00
6	BOLSAS NEGRAS DE POLIETILENO X 140 LTS.	UNIDAD	12000	S/. 0.25	S/. 3,000.00
7	BOTA DE JEBE TALLA 37,38,39,40,41,42	UNIDAD	200	S/. 19.00	S/. 3,800.00
8	CERA AL AGUA AUTOBRILLANTE PARA PISO DE LOSETA	GALON	120	S/. 25.00	S/. 3,000.00
9	CERA LÍQUIDA PARA MUEBLE X 220 ML	GALON	120	S/. 5.00	S/. 600.00
10	CHAMPU PARA ALFOMBRAS	GALON	50	S/. 5.00	S/. 250.00
11	DEODORIZADOR DE AMBIENTE EN SPRAY X 360 ML	UNIDAD	1200	S/. 4.00	S/. 4,800.00
12	DESENGRASANTE PARA PISOS	GALON	120	S/. 4.00	S/. 480.00
13	DESINFECTANTE PINO	GALON	240	S/. 4.00	S/. 960.00
14	DESODORANTE EN PASTILLAS P/SERVICIO HIGIENICO X 30GRS	UNIDAD	1500	S/. 0.60	S/. 900.00



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

15	DESATORADOR DE BAÑO	UNIDAD	150	S/. 1.50	S/. 225.00
16	DETERGENTE A GRANEL	SACO	180	S/. 52.00	S/. 9,360.00
17	ESCOBILLON DE CERDA PARA TECHO TIPO ERIZO	UNIDAD	72	S/. 11.00	S/. 792.00
18	ESCOBAS DE CERDA DE PLÁSTICO PARA BALDEAR DE 30 CM.	UNIDAD	50	S/. 5.00	S/. 250.00
19	ESCOBAS DE NYLON	UNIDAD	150	S/. 4.00	S/. 600.00
20	ESCOBILLA DE PLÁSTICO PARA INODORO CON BASE	UNIDAD	225	S/. 3.00	S/. 675.00
21	ESCOBILLON DE 70 CM	UNIDAD	50	S/. 9.00	S/. 450.00
22	ESPONJA VERDE LAVA VAJILLA	UNIDAD	1500	S/. 0.60	S/. 900.00
23	GUANTE DE JEBE SEMI INDUSTRIAL	UNIDAD	420	S/. 3.50	S/. 1,470.00
24	INSECTICIDA EN SPRAY - INITROPINA O CIPERMETRINA	FRASCO	200	S/. 6.00	S/. 1,200.00
25	JABON CARBÓLICO EN BARRA DE 60 GRS.	UNIDAD	840	S/. 1.00	S/. 840.00
26	JABON DE TOCADOR EN BARRA	UNIDAD	200	S/. 1.00	S/. 200.00
27	JABON LÍQUIDO X CAJA DE 6 UND.	CAJA	300	S/. 24.00	S/. 7,200.00
28	JALADOR DE AGUA DE 60 CM.	UNIDAD	80	S/. 6.00	S/. 480.00
29	JERGA DE TELA	METRO	500	S/. 3.00	S/. 1,500.00
30	LAVA VAJILLA X 450 GRS.	UNIDAD	600	S/. 3.00	S/. 1,800.00
31	LEJÍA	GALON	360	S/. 4.00	S/. 1,440.00
32	LIMPIA COMPUTADORA X 200 GRS.	UNIDAD	90	S/. 2.00	S/. 180.00
33	LIMPIA VIDRIOS	UNIDAD	180	S/. 5.00	S/. 900.00
34	MOPA DE ALGODÓN CIRCULAR PARA LIMPIAR VIDRIOS	UNIDAD	150	S/. 5.00	S/. 750.00
35	PAPEL HIGIENICO X 500 ML X CAJA DE 12 UND.	CAJA	220	S/. 80.00	S/. 17,600.00
36	PAPEL TOALLA X CAJA DE 12 UND.	CAJA	300	S/. 110.00	S/. 33,000.00
37	PULIDOR EN POLVO PARA BAÑO	FRASCO	240	S/. 2.50	S/. 600.00
38	PULVERIZADOR	UNIDAD	150	S/. 3.00	S/. 450.00
39	QUITASARRO	GALON	120	S/. 5.00	S/. 600.00
40	REPUESTO PARA TRAPEADOR MECHON DE 50 CM.	UNIDAD	100	S/. 4.00	S/. 400.00
41	REPUESTO PARA TRAPEADOR MECHON DE 1 METRO	UNIDAD	100	S/. 9.00	S/. 900.00
42	RECOGEDOR DE PLÁSTICO PARA OFICINA	UNIDAD	150	S/. 2.00	S/. 300.00
43	SACUDIDOR DE TELA - PLUMERO	UNIDAD	60	S/. 1.50	S/. 90.00
44	SILICONA PARA CUERO	UNIDAD	480	S/. 10.00	S/. 4,800.00
45	TACHO DE PLÁSTICO TIPO SANSON DE 140 LTS.	UNIDAD	50	S/. 55.00	S/. 2,750.00
46	TELA PARA FRANELA C/ROJO, VERDE, AMARILLO	METRO	500	S/. 3.70	S/. 1,850.00
47	TRAPEADOR PARA PISO DE 50 CM.	UNIDAD	50	S/. 7.00	S/. 350.00
48	TRAPEADOR PARA PISO DE 1 METRO	UNIDAD	50	S/. 18.00	S/. 900.00
TOTAL					S/. 117,992.00

Este monto comprende el costo del bien, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

El pago se realizará mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 002-191-001162075030-54 en el Banco de Crédito.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (05) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de entregada la orden de compra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 11,799.20 (Once mil setecientos noventa y nueve con 20/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° D000-01770241 emitida por el Banco de Crédito. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
- Por el monto diferencial de la propuesta: S/. 11,788.80 (Once mil setecientos ochenta y ocho con 80/100 Nuevos Soles), a través de Carta Fianza N° D000-01770235 emitida por el Banco de Crédito. Cantidad que es equivalente al veinticinco (25%) de la diferencia del valor referencial y la propuesta económica, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el AREA DE ALMACEN.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

PRODUCTOS YÚDEL PERU S.A.C.

Julio Villagaray Geronimo
APODERADO





Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

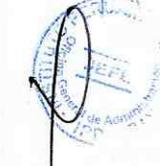
Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los

PRODUCTOS YULDEL PERU S.A.C.

Julio Villagaray Geronimo
APODERADO





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén N° 234 – Cercado de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. José Gálvez N° 1015 Urb. Santa Beatriz - Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 12 de diciembre del 2012.



DR. SAUL BARBERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

PRODUCTOS YULI DEL PERU S.A.C.

Julio Villagaray Geronimo
APODERADO

"EL CONTRATISTA"